



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso Declarativo – Responsabilidad Civil Contractual
Rad. Nro. 11001310302420220025400
Demandante: GASTRONOMÍA CAPITAL S.A.S.
Demandado: GUILLERMO ALFREDO LUQUE SANTOYO

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. ADECÚENSE las pretensiones condenatorias expresando con precisión y claridad cada una de las sumas reclamadas y su respectivo concepto, de forma tal que en las condenas reclamadas se diferencien claramente los conceptos solicitados por daño emergente y lucro cesante, así como se ajusten a los conceptos liquidados dentro del juramento estimatorio. Numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. ACREDÍTESE dentro del plenario que la documentación solicitada en el acápite de EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS de la demanda, no pudo ser obtenida directamente, o por medio del derecho de petición. (art. 173 *ejusdem*)
3. Amplíense en los hechos de la demanda, el tipo de procesos judiciales que fueron inscritos en las anotaciones 25, 26 y 27 del Folio de matrícula No. 50C-501518 y su incidencia en los actos de propietario, que ha o no podido ejercer sobre el predio, igualmente aclárese cuales acciones penales se han adelantado sobre el mismo, según lo describe en el hecho séptimo del libelo genitor.
4. INTÉGRESE en un solo escrito la demanda conforme a lo aquí requerido.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ